



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0464
RADICADO N° 2022-00210-00

En la acción de tutela, promovida por MANUEL VICENTE FERNANDEZ HERNANDEZ en calidad de agente oficioso de GLORIA ELENA MORENO PALACIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que mediante Resolución No. GNR 282126 del 23 de septiembre de 2016 se le reconoció a la afectada pensión de sobreviviente, la cual fue pagada el mismo año, sin embargo, los intereses moratorios le fueron pagados solo hasta el 16 de febrero de 2022, en virtud de ello ha presentado tres derechos de petición ante COLPENSIONES solicitando la liquidación y el pago de los intereses moratorios desde el momento oportuno, pero la entidad responde solicitando información que en su criterio no guarda relación con la solicitud que se realiza.

Con fundamento en lo anterior aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales a su agenciada, por lo que solicita su tutela y que se ordene a COLPENSIONES generar la liquidación y el pago efectivo de los intereses de mora que correspondan por la falta de pago de los intereses moratorios en la fecha en que se debieron cancelar según la Resolución No GNR 282126 del 23/09/2016.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue derechos de petición presentados ante COLPENSIONES con radicado 2022-6556921 del 20/05/2022, 2022_6556930 del 20/05/2022 y 2022_8393878 del 22/06/2022.

Además, en el mismo término, deberá aclarar si actúa como apoderado de la señora GLORIA ELENA MORENO PALACIO, caso en cuál deberá allegar el poder para instaurar la acción constitucional o si actúa en calidad de agente oficioso y en ese caso deberá clarificar al despacho la razón por la cual la afectada se abstiene de actuar de manera directa.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por MANUEL VICENTE FERNANDEZ HERNANDEZ en calidad de agente oficioso de GLORIA ELENA MORENO PALACIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

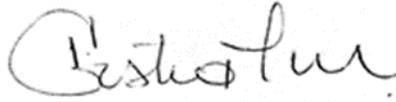
SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL VICENTE FERNANDEZ HERNANDEZ, para en el término de dos (2) días allegue derechos de petición presentados ante Colpensiones con radicado 2022-6556921 del 20/05/2022, 2022_6556930 del 20/05/2022 y 2022_8393878 del 22/06/2022 y aclare si actúa como apoderado de la señora GLORIA ELENA MORENO PALACIO, caso en el cuál deberá allegar el poder para instaurar la acción constitucional o si actúa en calidad de agente oficioso y en ese caso deberá clarificar al despacho la razón por la cual la afectada se abstiene de actuar de manera directa.

RADICADO N° 2022-00210-00

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 122 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

